



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y de la otra parte TINKA RESOURCES S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20507480811, con domicilio en avenida General Córdova N° 313, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado ALVARO FERNÁNDEZ-BACA PASTORE-ALINANTE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40031888, según poder inscrito en el Asiento C00013 de la Partida N° 11399250 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623, su ampliación la Ley N° 30404, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.



**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 307-2015-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2015, que designa al ingeniero Marcos Villegas Aguilar como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 351-2016-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de agosto de 2016, que aprueba la Lista de Bienes y Servicios materia del referido contrato.



Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 29 de agosto de 2016

EL ESTADO

EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará “**EL ESTADO**”; y,

(ii) **TINKA RESOURCES S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20507480811, con domicilio en avenida General Córdova N° 313, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado ALVARO FERNÁNDEZ-BACA PASTORE-ALINANTE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40031888, según poder inscrito en el Asiento C00013 de la Partida N° 11399250 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará “**EL INVERSIONISTA**” en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. **EL INVERSIONISTA** es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

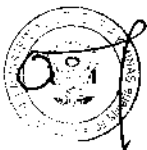
1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, **EL INVERSIONISTA** ha solicitado con fecha 24 de mayo de 2016 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del **INVERSIONISTA** a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del **INVERSIONISTA** a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes**

**3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:**

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3 248 470.12 (Tres millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y 12/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2016 a diciembre de 2017.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 351-2016-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de agosto de 2016, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

**3.2. Compromisos del ESTADO:**

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

**CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión**

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

**CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión**

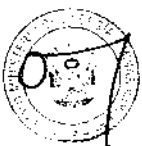
La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

**CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

### CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 29 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.



  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA



ANEXO I

CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE AGOSTO 2016 HASTA DICIEMBRE 2017

THINKA RECURSOS S.A.C.  
- Proyecto Ayawilca -

(Expresado en Dólares Americanos)

N°	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	2016												2017												Total
		Agosto	Sepiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre								
<b>I. SERVICIOS</b>																										
<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>																										
1	Servicios Geofísicos y geoquímicos (incluyen análisis)	110,544.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	132,544.00						
2	Servicios geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrología, restricción topométrica, fotografías aéreas, mecánicas de rocas)	0.00	2,500.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	2,500.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,500.00						
3	Servicio de perforación diamantina y de circulación en reverse	0.00	0.00	241,700.00	241,700.00	120,850.00	0.00	320,850.00	241,700.00	241,700.00	0.00	0.00	0.00	188,500.00	0.00	0.00	188,500.00	188,500.00	0.00	2,204,200.00						
4	Envases de Laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	1,200.00	1,544.00	13,410.29	13,410.29	6,705.15	1,058.83	6,705.15	13,410.29	13,410.29	0.00	0.00	0.00	1,058.83	0.00	0.00	1,058.83	6,411.76	6,411.76	121,088.12						
5	Servicios de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a la exploración minera	39,915.00	4,335.00	10,835.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	18,835.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	26,835.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	152,795.00						
6	Servicios de alabeo, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera	2,800.00	2,800.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	2,800.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	2,800.00	2,800.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	78,400.00						
7	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera	1,200.00	1,200.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	1,200.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	1,200.00	1,200.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	46,800.00						
8	Alquiler o arrendamiento (financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de la exploración)	4,800.00	4,800.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	4,800.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	4,800.00	4,800.00	4,800.00	4,800.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	149,600.00						
9	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	0.00	13,000.00	3,000.00	0.00	8,000.00	0.00	31,000.00	0.00	0.00	8,000.00	0.00	0.00	0.00	31,000.00	0.00	0.00	0.00	8,000.00	60,000.00						
10	Servicios relacionados con la protección ambiental	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	78,150.00						
11	Servicios de sistema e informática	2,010.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	31,033.00						
12	Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	61,500.00						
13	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	85,850.00						
14	Servicios de seguros	176,188.00	53,128.00	316,394.29	293,694.29	179,893.15	27,842.82	304,659.15	308,194.25	300,744.29	300,744.29	24,942.82	30,142.82	246,495.74	30,142.82	273,695.74	295,495.74	246,495.74	246,495.74	3,248,470.33						
<b>TOTAL DE INVERSIONES (USD)</b>																										

## ANEXO II

**597044**

**NORMAS LEGALES**

Jueves 18 de agosto de 2016 / **El Peruano**

BARTLETT LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York, como asesor legal externo para brindar asesoría legal a la República del Perú en la emisión internacional de bonos realizada en el primer trimestre del presente año, siendo su contratación aprobada por Resolución Ministerial N° 051-2016-EF/52;

Que, según el numeral 6.9 del artículo 6 del referido procedimiento, los estudios de abogados seleccionados conforme al mismo, pueden ser contratados durante el ejercicio fiscal respectivo, para prestar sus servicios en otras operaciones de endeudamiento o de administración de deuda que celebren;

Que, en tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, contratará a SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York, para que gestione la referida actualización, requiriéndose aprobar su contratación y autorizar al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a suscribir, en representación del Ministerio, el contrato respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de

Economía y Finanzas, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Apruébase la contratación de SIMPSON THACHER & BARTLETT LLP, firma de abogados del Estado de Nueva York como asesor legal externo, para los fines descritos en la parte considerativa de esta resolución ministerial.

Dicha contratación se efectuará con cargo a las previsiones presupuestales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el contrato de locación de servicios que permita implementar lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

**1417421-1**

### Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Tinka Resources S.A.C. durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 351-2016-MEM/DM**

Lima, 15 de agosto de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662 y ampliada su vigencia por Ley N° 30404, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, por escrito N° 2607421, TINKA RESOURCES S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Oficio N° 157-2016-EF/15.01 del 22 de julio de 2016 e Informe N° 198-2016-EF/61.01 del 20 de julio de 2016, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por TINKA RESOURCES S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de TINKA RESOURCES S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS CUYA  
ADQUISICIÓN OTORGARÁ EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM**

**TINKA RESOURCES S.A.C.**

**I. BIENES**

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
6	7226.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUIMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTROMETROS, ESPECTROFOTOMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>
- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
<b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:</b>
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.

- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y conflagraciones.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

1416567-1

## Designan Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 355-2016-MEM/DM

Lima, 17 de agosto de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza;

Que, por convenir al servicio de este Ministerio, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Roxana María Irma Barrantes Cáceres, en el cargo de Asesor II - Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

1417472-1

## Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada del seguimiento al cumplimiento del Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0782-2016-IN

Lima, 17 de Agosto de 2016

VISTO, el Informe N° 01502-2016/IN/OGAJ, de fecha 04 de agosto de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y es responsable de su conducción y, como tal, tiene entre sus funciones la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP, de fecha 28 de julio de 2016, se aprobó el "Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas", y se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento al cumplimiento del referido Protocolo, cuyo objeto es establecer las funciones y alcances de la intervención intersectorial a fin de garantizar la recuperación del ejercicio de los derechos, así como la autonomía de las personas, incluidos niñas, niños, adolescentes y familias rescatadas del terrorismo, procurando su reintegración familiar y comunal sostenible;

Que, el artículo 3° del citado Decreto Supremo dispone la creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento de la adecuada ejecución del Protocolo para la Atención a personas y familias rescatadas de grupos terroristas, la cual depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y está integrada, entre otras entidades, por el Ministerio del Interior;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 010-2016-MIMP, los representantes titulares y alternos de las entidades públicas que conforman la referida Comisión serán designados mediante las Resoluciones Ministeriales correspondientes;

Que, el artículo 35° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

Que, de acuerdo al artículo 36° de la acotada Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones pueden ser de tres tipos: sectoriales, multisectoriales de naturaleza temporal y multisectoriales de naturaleza permanente, asimismo, define a las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente como aquellas creadas con fines específicos para cumplir con funciones de fiscalización, o emisión de informes técnicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

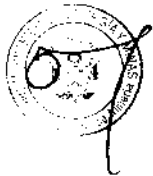
#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al Director(a) de la Dirección de Derechos Fundamentales para la Gobernabilidad



**ANEXO III**  
**TINKA RESOURCES S.A.C.**  
**RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS**

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	TK COL 1	010350105	11095515	500.0000
2	TK COL 2	010350205	11095514	139.8185
3	TK COL 3	010350305	11095521	71.8975
4	TK COL 4	010350405	11095477	5.9914
5	TK COL 5	010350505	11095522	17.9747
6	TK COL 6	010350605	11095480	74.8932
7	TK COL 7	010350705	11095523	0.9354
8	TK COL 8	010350805	11095481	0.9973
9	TK COL 9	010350905	11095482	3.9931
10	TK COL 10	010351005	11095476	0.9343
11	TK COL 11	010351105	11095485	1.9525
12	TK COL 12	010351205	11095506	20.6575
13	TK COL 13	010351305	11095507	0.9895
14	TK COL 14	010351405	11095509	2.9956
15	TK COL 15	010351505	11095483	23.9654
16	TK COL 16	010351605	11095484	35.9489
17	TK COL 17	010351705	11095511	23.9659
18	TK COL 18	010351805	11095512	5.9916
19	TK COL 19	010351905	11095513	7.0627
20	TK COL 20	010352005	11095488	13.4187
21	TK COL 21	010352105	11096126	3.3943
22	TK COL 22	010352205	11096115	3.6568
23	TK COL 23	010352305	11096125	39.9432
24	TK COL 24	010352405	11096124	11.9829
25	TK COL 25	010352505	11096113	0.7507
26	TK COL 26	010352605	11096123	1.2949
27	TK COL 27	010352705	11096121	1.4376
28	TK COL 28	010352805	11096119	1.4662
29	TK COL 29A	010061408	11096118	548.0939
30	TK COL 30	010353005	11096111	11.5095
31	TK COL 31	010353105	11096109	399.0803
32	TK COL 32	010353205	11096116	61.7518
33	TK COL 33	010353305	11096108	5.9914
34	TK COL 34	010353405	11096114	11.9829
35	TK COL 35	010469806	11118739	400.0000
36	TK COL 36	010469906	11118744	800.0000
37	TK COL 37	010470006	11118738	1,000.0000
38	TK COL 38	010470106	11118749	500.0000
39	TK COL 39	010470206	11118754	700.0000
40	TK COL 40	010470306	11118747	700.0000



41	TK COL 41	010329107	11118736	300.0000
42	TK COL 42	010089608	11155443	100.0000
43	TK COL 43	010260508	11155446	1,000.0000
44	TK COL 44	010260708	11155442	1,000.0000
45	TK COL 45	010260608	11155445	1,000.0000
46	TK COL 46	010260808	11155447	800.0000
47	TK COL 47	010260213	11197133	400.0000
48	TK COL 49	010255114	11214956	600.0000
49	TK COL 51	010200015	11217508	300.0000
50	TK COL 52	010254115	11219714	200.0000
51	ZOE DANIELA I	030042612	11196701	200.0000



*[Handwritten signature]*

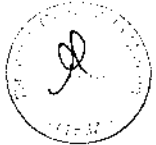
*[Handwritten signature]*



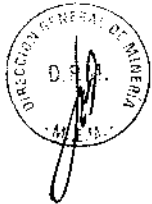
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y modificatoria, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO**; y, de la otra parte, la empresa **TINKA RESOURCES S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20507480811, con domicilio en Av. General Córdova N° 313, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su apoderado, el señor **ALVARO FERNANDEZ-BACA PASTORE-ALINANTE**, identificado con D.N.I. N° 40031888, según poder inscrito en el Asiento C00013 de la Partida N° 11399250 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:



**PRIMERO:** En la fecha, EL ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 29 de agosto de 2016, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623, su ampliación la Ley N° 30404, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

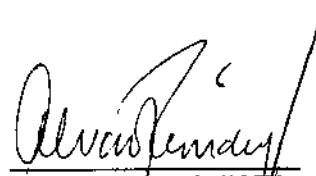


**SEGUNDO:** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la adenda antes mencionada, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 307-2015-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de junio de 2015, que designa al ingeniero Marcos Villegas Aguilar como Director General de Minería.

Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de ley e inserte los documentos referidos.

Lima, 19 de enero de 2017

  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

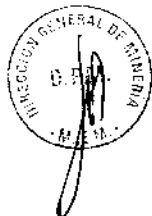
## PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y TINKA RESOURCES S.A.C.

Conste por el presente documento la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran, de una parte, el Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería Ingeniero Marcos Villegas Aguilar, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07669930, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte, la empresa **TINKA RESOURCES S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20507480811, con domicilio en Av. General Córdova N° 313, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su apoderado, el señor ALVARO FERNANDEZ-BACA PASTORE-ALINANTE, identificado con D.N.I. N° 40031888, según poder inscrito en el Asiento C00013 de la Partida N° 11399250 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**", en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes



EL ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración con fecha 29 de agosto de 2016, en adelante EL CONTRATO. Por el mérito de dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 3'248,470.12 (Tres Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y 12/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2016 a diciembre de 2017.



EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2657407, de fecha 15 de noviembre de 2016, ha solicitado la primera modificación al Contrato de Inversión en Exploración, en el sentido de reducir el monto del cronograma de inversión en exploración a US\$ 3'228,610.50 (Tres Millones Doscientos Veintiocho Mil Seiscientos Diez y 50/100 Dólares Americanos) y aclarar respecto a la descripción de los derechos mineros: TK COL 29 A y TK-COL-49, incluidos en los ítem 29 y 48 de la relación de derechos mineros.

Mediante Resolución N° 0027-2016-MEM-DGM/CONT, de fecha 27 de diciembre de 2016, se aprobó la modificación del Contrato de Inversión en Exploración de **TINKA RESOURCES S.A.C.** en el sentido de modificarse el programa de Inversión en exploración, correspondiente al Anexo I, considerando un monto de inversión de US\$ 3'228,610.50 (Tres Millones Doscientos Veintiocho Mil Seiscientos Diez y 50/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre los meses agosto de 2016 hasta diciembre de 2017 y aclarar respecto a la descripción de los derechos mineros correspondientes al Anexo III, en lo que respecta a los derechos mineros TK COL 29 A y TK-COL-49, dejándose constancia que la Lista de Bienes y Servicios aprobado mediante Resolución Ministerial N° 351-2016-MEM/DM de fecha 15 de agosto de 2016, no serán modificados.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera y, el Anexo I y III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 29 de agosto de 2016.



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 3'228,610.50 (Tres Millones Doscientos Veintiocho Mil Seiscientos Diez y 50/100 Dólares Americanos) para el periodo comprendido entre los meses de agosto 2016 a diciembre de 2017".

**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre los meses de agosto 2016 a diciembre de 2017 ascienden a la suma total de US\$ 3'228,610.50 (Tres Millones Doscientos Veintiocho Mil Seiscientos Diez y 50/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

**CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo III del Contrato de inversión en Exploración se modifica en el sentido de aclarar respecto a la descripción de los derechos mineros TK COL 29 A y TK-COL-49.


**CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 29 de agosto de 2016, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 19 días del mes de enero de 2017.



**EL ESTADO**



**EL INVERSIONISTA**

ANEXO I

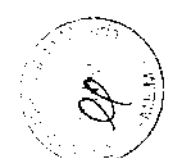
CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE AGOSTO 2016 HASTA DICIEMBRE 2017

TINKA RESOURCES S.A.C.  
" Proyecto Ayawilca "

(Expresado en Dólares Americanos)

N°	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	2016												2017												Total
		Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre								
<b>II. SERVICIOS</b>																										
<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>																										
1	Servicios Oficiales y Recubrimientos (Incluyen ensayos)	119,544.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	137,544.00							
2	Servicios geológicos y geotécnicos (Incluye geofísicos, mineralógicos, hidrogeológicos, geotécnicos, geomecánica, loggeotécnicos, mecánica de rocas)	0.00	2,500.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	3,500.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500.00	0.00	0.00	13,500.00							
3	Servicio de perforación de diamantes y de circulación en reversa	0.00	0.00	0.00	0.00	94,250.00	189,500.00	282,750.00	377,000.00	377,000.00	377,000.00	319,000.00	388,500.00	198,500.00	188,500.00	188,500.00	0.00	0.00	2,204,000.00							
4	Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	1,200.00	3,544.00	1,059.00	1,059.00	579.50	4,480.00	7,700.00	11,900.00	15,400.00	15,400.00	13,800.00	13,800.00	7,700.00	7,700.00	7,700.00	8,759.00	1,079.00	113,149.50							
<b>b) Otros servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>																										
5	Servicios de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías, devueltas a la exploración minera	39,935.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	18,835.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	152,795.00							
6	Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	2,800.00	72,800.00							
7	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	1,700.00	3,400.00	3,400.00	3,400.00	3,400.00	3,400.00	3,400.00	3,400.00	3,400.00	3,400.00	3,400.00	3,400.00	1,700.00	44,400.00							
8	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de la exploración	4,800.00	4,800.00	4,800.00	4,800.00	4,800.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	4,800.00	149,600.00							
9	Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	0.00	0.00	3,000.00	0.00	8,000.00	0.00	11,000.00	0.00	11,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,000.00	0.00	8,000.00	63,000.00							
10	Servicios relacionados con la protección ambiental	0.00	15,000.00	13,000.00	0.00	2,850.00	0.00	15,000.00	0.00	13,000.00	2,850.00	0.00	0.00	0.00	13,000.00	0.00	2,850.00	0.00	78,150.00							
11	Servicios de sistemas e informática	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	11,038.00							
12	Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital	1,010.00	1,010.00	1,010.00	1,010.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	46,750.00							
13	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	61,500.00							
14	Servicios de seguros	176,188.00	39,888.00	46,103.00	25,403.00	27,643.00	155,814.00	252,284.00	509,734.00	444,184.00	447,834.00	987,884.00	247,884.00	247,884.00	247,884.00	247,884.00	247,884.00	247,884.00	3,278,610.50							
<b>TOTAL DE INVERSIONES (USD)</b>																										

*[Handwritten signature]*



**ANEXO III**  
**TINKA RESOURCES S.A.C.**  
**RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS**

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	TK COL 1	010350105	11095515	500.0000
2	TK COL 2	010350205	11095514	139.8185
3	TK COL 3	010350305	11095521	71.8975
4	TK COL 4	010350405	11095477	5.9914
5	TK COL 5	010350505	11095522	17.9747
6	TK COL 6	010350605	11095480	74.8932
7	TK COL 7	010350705	11095523	0.9354
8	TK COL 8	010350805	11095481	0.9973
9	TK COL 9	010350905	11095482	3.9931
10	TK COL 10	010351005	11095476	0.9343
11	TK COL 11	010351105	11095485	1.9525
12	TK COL 12	010351205	11095506	20.6575
13	TK COL 13	010351305	11095507	0.9895
14	TK COL 14	010351405	11095509	2.9956
15	TK COL 15	010351505	11095483	23.9654
16	TK COL 16	010351605	11095484	35.9489
17	TK COL 17	010351705	11095511	23.9659
18	TK COL 18	010351805	11095512	5.9916
19	TK COL 19	010351905	11095513	7.0627
20	TK COL 20	010352005	11095488	13.4187
21	TK COL 21	010352105	11096126	3.3943
22	TK COL 22	010352205	11096115	3.6568
23	TK COL 23	010352305	11096125	39.9432
24	TK COL 24	010352405	11096124	11.9829
25	TK COL 25	010352505	11096113	0.7507
26	TK COL 26	010352605	11096123	1.2949
27	TK COL 27	010352705	11096121	1.4376
28	TK COL 28	010352805	11096119	1.4662
29	TK COL 29 A	010061406	11096118	548.0939
30	TK COL 30	010353005	11096111	11.5095
31	TK COL 31	010353105	11096109	399.0803
32	TK COL 32	010353205	11096116	61.7518
33	TK COL 33	010353305	11096108	5.9914
34	TK COL 34	010353405	11096114	11.9829
35	TK COL 35	010469806	11118739	400.0000
36	TK COL 36	010469906	11118744	800.0000
37	TK COL 37	010470006	11118738	1,000.0000
38	TK COL 38	010470106	11118749	500.0000
39	TK COL 39	010470206	11118754	700.0000



40	TK COL 40	010470306	11118747	700.0000
41	TK COL 41	010329107	11118736	300.0000
42	TK COL 42	010089608	11155443	100.0000
43	TK COL 43	010260508	11155446	1,000.0000
44	TK COL 44	010260708	11155442	1,000.0000
45	TK COL 45	010260608	11155445	1,000.0000
46	TK COL 46	010260808	11155447	800.0000
47	TK COL 47	010260213	11197133	400.0000
48	TK-COL-49	010255114	11214956	600.0000
49	TK COL 51	010200015	11217508	300.0000
50	TK COL 52	010254115	11219714	200.0000
51	ZOE DANIELA I	030042612	11196701	200.0000



*[Handwritten signature]*





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y TINKA RESOURCES S.A.C.

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte,

(ii) **TINKA RESOURCES S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20507480811, con domicilio en avenida General Córdova N° 313, distrito de Miraflores, Lima, debidamente representada por su Apoderado ALVARO FERNÁNDEZ-BACA PASTORE-ALINANTE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40031888, según poder inscrito en el Asiento C00013 de la Partida N° 11399250 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "**EL INVERSIONISTA**" en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

El ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 29 de agosto de 2016. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3 248 470.12 (Tres millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y 12/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2016 a diciembre de 2017, en las cincuenta y un (51) concesiones mineras del Anexo III, Relación de Concesiones Mineras.

Mediante la primera adenda al Contrato de Inversión en Exploración, EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar inversiones en exploración por un monto de US\$ 3 228 610.50 (Tres millones doscientos veinte y ocho mil seiscientos diez y 50/100 Dólares Americanos), para el periodo comprendido entre los meses de agosto de 2016 a diciembre de 2017.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2773091, de fecha 28 de diciembre de 2017, ha solicitado la segunda modificación a su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de modificar el monto total de la inversión, el plazo del programa de inversión e incorporar nuevos derechos mineros al Anexo III, Relación de Concesiones Mineras.

La Dirección General de Minería por Resolución N° 0011-2018-MEM-DGM/CONT, de fecha 03 de abril de 2018, sustentada en el Informe N° 517-2018-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **TINKA RESOURCES S.A.C.** incrementándose el monto de la inversión total a 7 055 848.50 (Siete millones cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho con 50/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en el período comprendido entre los meses de agosto 2016 a diciembre de 2018, en las cincuenta y seis (56) concesiones mineras del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.**

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I y el Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 29 de agosto de 2016.

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 7 055 848.50 (Siete millones cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho con 50/100 Dólares Americanos) a ejecutarse en el período comprendido entre los meses de agosto 2016 a diciembre de 2018"

**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones correspondientes para el periodo comprendido entre octubre de 2017 hasta diciembre de 2018 ascienden a la suma total de US\$ 7 055 848.50 (Siete millones cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho con 50/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

**CLÁUSULA QUINTA: Modificación del Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración.**


El Anexo III del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar un total de cincuenta y seis (56) derechos mineros.

**CLÁUSULA SEXTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 29 de agosto de 2016, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 05 días del mes de abril de 2018.

  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA



ANEXO I  
CRONOGRAMA DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN DE AGOSTO DE 2016 HASTA DICIEMBRE 2018

"TINKA RESOURCES S.A.C."  
"Proyecto Ayawilca"  
(Expresado en Dólares Americanos)

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	2016					2017												2018												TOTAL 2016-2017-2018	
	Agos	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Set	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Set	Oct	Nov	Dic		
<b>II SERVICIOS</b>																															
<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>																															
Servicios Geofísicos y geoquímicos (incluyen ensayos)	119,544.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,500.00	0.00	0.00	5,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	142,544.00
Servicios geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)	0.00	2,500.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	2,500.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	2,500.00	0.00	0.00	6,500.00	0.00	3,500.00	35,000.00	35,000.00	3,000.00	0.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	111,500.00	
Servicio de perforación diamantina y de circulación en reversa	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,250.00	188,500.00	282,750.00	377,000.00	377,000.00	319,000.00	188,500.00	188,500.00	188,500.00	0.00	0.00	154,000.00	154,000.00	252,000.00	308,000.00	308,000.00	308,000.00	308,000.00	308,000.00	308,000.00	308,000.00	154,000.00	56,000.00	5,130,000.00	
Ensayos de Laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.)	1,200.00	1,544.00	1,059.00	1,059.00	529.50	1,059.00	4,480.00	7,700.00	11,900.00	15,400.00	15,400.00	13,300.00	13,300.00	7,700.00	7,700.00	8,759.00	1,059.00	17,250.00	7,050.00	9,800.00	12,600.00	12,600.00	12,600.00	12,600.00	12,600.00	12,600.00	12,600.00	7,050.00	2,100.00	244,598.50	
Los servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera																															
Se de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinadas a la exploración minera	39,935.00	4,335.00	10,835.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	18,835.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	4,335.00	26,835.00	4,335.00	4,335.00	25,500.00	25,500.00	25,500.00	15,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	296,795.00	
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	2,800.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	2,800.00	2,800.00	3,200.00	3,200.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	5,600.00	3,500.00	133,100.00	
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	2,400.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	3,600.00	1,200.00	81,600.00	
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de la exploración	4,800.00	4,800.00	4,800.00	4,800.00	4,800.00	4,800.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	11,600.00	4,800.00	4,800.00	10,800.00	12,800.00	12,800.00	12,800.00	12,800.00	12,800.00	12,800.00	12,800.00	12,800.00	12,800.00	12,800.00	8,600.00	297,000.00	
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos	0.00	0.00	3,000.00	0.00	8,000.00	0.00	11,000.00	0.00	11,000.00	0.00	11,000.00	0.00	0.00	0.00	11,000.00	0.00	8,000.00	0.00	0.00	11,000.00	0.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	0.00	11,000.00	0.00	89,000.00	
Servicios relacionados con la protección ambiental	0.00	15,000.00	13,200.00	0.00	2,850.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	13,200.00	2,850.00	0.00	0.00	0.00	13,200.00	0.00	2,850.00	0.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	0.00	0.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	0.00	4,000.00	3,500.00	175,650.00	
Servicios de sistema e informatica	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	649.00	18,821.00
Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital	1,010.00	1,010.00	1,010.00	1,010.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	85,290.00	
Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo	0.00	0.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	1,500.00	1,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	4,500.00	4,500.00	1,500.00	1,500.00	4,500.00	4,500.00	4,500.00	103,500.00	
Servicios de seguros	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	5,050.00	146,450.00	
<b>TOTAL INVERSIONES US \$</b>	<b>176,188.00</b>	<b>38,888.00</b>	<b>48,103.00</b>	<b>25,403.00</b>	<b>40,963.50</b>	<b>27,643.00</b>	<b>155,814.00</b>	<b>252,284.00</b>	<b>358,734.00</b>	<b>444,184.00</b>	<b>447,834.00</b>	<b>367,884.00</b>	<b>242,884.00</b>	<b>234,784.00</b>	<b>283,984.00</b>	<b>44,543.00</b>	<b>38,493.00</b>	<b>231,899.00</b>	<b>231,399.00</b>	<b>350,249.00</b>	<b>419,549.00</b>	<b>403,049.00</b>	<b>366,549.00</b>	<b>375,549.00</b>	<b>386,049.00</b>	<b>382,549.00</b>	<b>378,549.00</b>	<b>206,999.00</b>	<b>94,849.00</b>	<b>7,055,848.50</b>	



**ANEXO III**  
**TINKA RESOURCES S.A.C.**  
**RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS**

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	TK COL 1	010350105	11095515	500.0000
2	TK COL 2	010350205	11095514	139.8185
3	TK COL 3	010350305	11095521	71.8975
4	TK COL 4	010350405	11095477	5.9914
5	TK COL 5	010350505	11095522	17.9747
6	TK COL 6	010350605	11095480	74.8932
7	TK COL 7	010350705	11095523	0.9354
8	TK COL 8	010350805	11095481	0.9973
9	TK COL 9	010350905	11095482	3.9931
10	TK COL 10	010351005	11095476	0.9343
11	TK COL 11	010351105	11095485	1.9525
12	TK COL 12	010351205	11095506	20.6575
13	TK COL 13	010351305	11095507	0.9895
14	TK COL 14	010351405	11095509	2.9956
15	TK COL 15	010351505	11095483	23.9654
16	TK COL 16	010351605	11095484	35.9489
17	TK COL 17	010351705	11095511	23.9659
18	TK COL 18	010351805	11095512	5.9916
19	TK COL 19	010351905	11095513	7.0627
20	TK COL 20	010352005	11095488	13.4187
21	TK COL 21	010352105	11096126	3.3943
22	TK COL 22	010352205	11096115	3.6568
23	TK COL 23	010352305	11096125	39.9432
24	TK COL 24	010352405	11096124	11.9829
25	TK COL 25	010352505	11096113	0.7507
26	TK COL 26	010352605	11096123	1.2949
27	TK COL 27	010352705	11096121	1.4376
28	TK COL 28	010352805	11096119	1.4662
29	TK COL 29 A	010061406	11096118	548.0939
30	TK COL 30	010353005	11096111	11.5095
31	TK COL 31	010353105	11096109	399.0803
32	TK COL 32	010353205	11096116	61.7518
33	TK COL 33	010353305	11096108	5.9914
34	TK COL 34	010353405	11096114	11.9829
35	TK COL 35	010469806	11118739	400.0000
36	TK COL 36	010469906	11118744	800.0000
37	TK COL 37	010470006	11118738	1,000.0000
38	TK COL 38	010470106	11118749	500.0000
39	TK COL 39	010470206	11118754	700.0000



40	TK COL 40	010470306	11118747	700.0000
41	TK COL 41	010329107	11118736	300.0000
42	TK COL 42	010089608	11155443	100.0000
43	TK COL 43	010260508	11155446	1,000.0000
44	TK COL 44	010260708	11155442	1,000.0000
45	TK COL 45	010260608	11155445	1,000.0000
46	TK COL 46	010260808	11155447	800.0000
47	TK COL 47	010260213	11197133	400.0000
48	TK-COL-49	010255114	11214956	600.0000
49	TK COL 51	010200015	11217508	300.0000
50	TK COL 52	010254115	11219714	200.0000
51	TK COL 53	010354515	11235788	1,000.0000
52	TK COL 54	010354615	11235790	1,000.0000
53	TK COL 58	010149917	11253995	1,000.0000
54	TK COL 59	010149817	11255954	400.0000
55	TINYA	010276706	11120829	1,000.0000
56	ZOE DANIELA I	030042612	11196701	200.0000

